



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1090 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

**VISTO:** Informe N° 335-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 1030418, Informe N° 31-2014-GOB-REG.HVCA/PPAD/mlch, Informe N° 21-2014-GOB-REG.HVCA/PPAD/mlch y demás documentación en número de ciento cuarenta y seis (146) folios; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV numeral 1.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, al respecto el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los Principios de *legalidad*, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 10° las causales de nulidad del acto administrativo estableciendo las siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. (...)”;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2014, debidamente notificado mediante Carta N° 168, el 08 de setiembre de 2014, a la fecha se encuentra en calidad de cosa decidida; sin embargo se ha emitido inobservando las recomendaciones del numeral VI del Informe N° 21-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, emitido por los miembros de la CPPAD quienes gozan de autonomía en el ejercicio de sus funciones, sin embargo mediante el Informe N° 031-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, los miembros de la CPPAD se ratifican en el sentido que debió observarse el numeral VI del Informe N° 21-2014-Gob-Reg.Hvca/PPAD/mlch, recomendando además se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR;

Que, el numeral VI del Informe N° 21-2014-GOB.REG.HVCA/PPAD/mlch, recomienda en la primera viñeta, señala: “Devolver el expediente administrativo al despacho de la Presidencia del Gobierno Regional para que por intermedio de él, derive los mismos a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica a efectos de que el Superior Inmediato de la obst. Raelene Kenia Pantigoso Rojas, actúe de acuerdo a sus facultades”. Dicha decisión fue emitida al determinarse que la obstetriz, habría incurrido en falta leve, por lo tanto que resultaría aplicable lo dispuesto en el art. 155°, 156°, 157° y demás del D.S. N° 005-90-PCM, asimismo se ratifica con el Informe N° 031-2014-GOB-REG.HVCA/PPAD/mlch, emitida por los mismos de la CPPAD en mérito a su autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 170° del D.S. N° 005-90-PCM, establece que: “La Comisión hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse”. Es así que con fecha 14 de julio de 2014 el asesor de Presidencia Regional, refirió en el proveído, que se remita dicha documentación a la Dirección Regional de Salud para su atención a la primera





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1090 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 04 DIC 2014

recomendación del numeral VI del Informe N° 21-2014-GOB-REG.HVCA/ CPPAD/mlch y a Gerencia General para su atención a la segunda recomendación;

Que, en ese sentido los que originaron la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2014, habrían transgredido lo dispuesto en el inciso a) del art. 21° del D.L. N° 276 en lo que señala “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, también se habría incurrido en los incisos d) y h) del art. 28°, en lo que señala: “La negligencia en el desempeño de sus funciones al emitir un acto administrativo en inobservancia de las normas legales”, al emitirse inobservando lo dispuesto en el numeral VI del Informe N° 021-2014-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/mlch, en concordancia con los artículos 155°, 156° y 157° del D.S. N° 005-90-PCM, que el art. 150° del D.S. N° 005-90-PCM, refiere que: “Se consideran falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios establecidos en el art. 28° y otros de la ley y el presente reglamento. La aplicación de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”, estando al art. 152° del D.S 005-90-PCM, se tiene que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en el art. 202.1° de la Ley N° 27444, señala literalmente que: “En cualquiera de los casos enumerados en el art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público”. Asimismo el art. 202.2 precisa que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)”. En ese sentido la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2014, fue emitida en vulneración de las normas legales específicamente de los artículos 155°, 156° y 157° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que sustenta el numeral VI del Informe N° 21-2014-GOB-REG.HVCA/ CPPAD/mlch, en tal sentido se estaría incurriendo en la causal de nulidad prevista en el art. 10° del cuerpo normativo en mención, en el numeral 1, que señala: “la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas legales” al haberse dictado la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, absolviendo a la Obst. Raelene Kenia Pantigoso Rojas, de los cargos imputados, igualmente existe incongruencia con lo señalado subsiguientemente del art. 1° de la referida resolución;

Que, al respecto, debo referir que la declaración de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° de la Ley N° 27444, lo que quiere decir que solo si existieran terceros que de buena fe, hubieran obtenido derechos al amparo de la apariencia de legalidad que el acto poseía, la nulidad para se referirá únicamente a futuro, siendo así la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, tiene efecto retroactivo a la fecha de emisión de dicho acto, por lo que este y todos los actos sucesivos relacionados con el quedan sin efecto, debiendo retrotraerse antes de la emisión del acto invalidado;

Que, el numeral 13.2 de la Ley N° 27444, señala que: “La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo salvo disposición legal en contrario”, y el numeral 13.3 señala que “Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o tramites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio”, en concordancia con el numeral 11.3 que: “La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del acto invalidado”;

Estando a lo informado;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría

General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1090 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 DIC 2014

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad Parcial del artículo 1° de la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que originaron la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto del 2014 en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/mia